

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0286/2016

La Paz, 15 de julio de 2016

VISTOS

La nota presentada por **YPFB CHACO S.A.**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de **44 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

Los Informes INF-DRI 0170/2016 de 08 de julio de 2016 y DTTC-ULGR 0239/2016 de fecha 15 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, el informe INF-DRI 0170/2016 de 08 de julio de 2016, concluye que: "las instalaciones de almacenaje de propano de las Plantas Santa Rosa, San Roque y Percheles cumplen requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución

Página 1 de 2

Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la autorización de compra de 44 Toneladas Métricas Anuales de Propano a la empresa YPFB CHACO S.A. provenientes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0239/2016 de fecha 15 de julio de 2016, señala que "analizada la documentación presentada por YPFB CHACO S.A. y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales."

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YPFB CHACO S.A.**, la adquisición de **44 Toneladas Métricas Anuales** del producto **PROPANO** de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

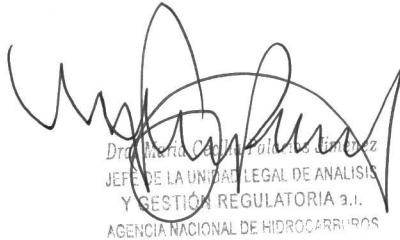
SEGUNDO.- La Empresa **YPFB CHACO S.A.** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización otorgada a **YPFB CHACO S.A.** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

CUARTO.- Se instruye a **YPFB CHACO S.A.**, informar trimestralmente sobre los volúmenes de **PROPANO** adquiridos y consumidos, pudiendo la ANH programar inspecciones de seguimiento a objeto de verificar los saldos de propano en las Plantas Santa Rosa, San Roque y Percheles; y de las instalaciones del sistema contra incendio de las Plantas.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Dra. María Cecilia Páez Gómez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

